



**RESOLUCIÓN CJR22-0181
(08 de junio de 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJCAUR22-177 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el señor Diego Alexander Córdoba Córdoba integrante del registro de elegibles para el cargo de secretario de Tribunal grado Nominado.

Contra dicho acto, el señor **DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.297.851, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, solicitando se realice una nueva revisión del puntaje otorgado en la solicitud de reclasificación del factor de capacitación adicional, pues, sostiene que de acuerdo con la documentación aportada acreditó un puntaje de 70, aunque de no aceptarse para efectos de actualización más de un título de diplomado, acreditaría por lo menos 50 puntos, los cuales sumados a los 20 puntos que figuraban ya en el registro de elegibles, totalizarían un puntaje de 90 o 70 en este factor y no un total de 50 puntos como se resolvió.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-306 de 11 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión y conceder ante el Consejo Superior

de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
10.297.851	DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA	387,77	123,50	99,94	20	631,21

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-177 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, en el que al participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
10.297.851	DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA	387,77	123,50	100,00	50	661.27

A través de la Resolución CSJCAUR22-306 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca decidió no reponer la decisión del resultado individual obtenido en el factor de capacitación adicional, confirmando así el puntaje asignado.

- **Factor Capacitación Adicional**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de secretario de Tribunal grado Nominado, es el de profesional, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

Así las cosas, al revisar los documentos aportados por el señor **DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA**, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, para acreditar capacitación adicional, se encuentran los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Especialista en Derecho Laboral	Universidad Libre Seccional Cali	20
Especialista en Derecho Procesal	Universidad San Buenaventura Cali	20
Diplomado “Para la práctica Judicial en la especialidad Laboral” (144 horas)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	10 Se otorga el máximo permitido de puntos asignados por diplomados
Diplomado “Acciones Constitucionales y Derechos Fundamentales” (144 horas)	Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”	
Diplomado “En Fundamentos de Derechos Humanos” (120 horas)	Instituto Politécnico Superior de Colombia	
Total, puntos asignados en el Registro de Elegibles		20
Total, puntos asignados en la solicitud de Reclasificación		50
Total		70

Revisados los documentos efectivamente aportados por el impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, en la solicitud de reclasificación se pudo establecer que acreditó **50** puntos en el factor de capacitación adicional.

En cuanto a la valoración y asignación del puntaje a los títulos de especialización en Derecho Laboral y en Derecho Procesal, aportados por el recurrente junto con la solicitud de reclasificación, esta Unidad advierte que el Consejo Seccional de Cauca, realizó una interpretación restrictiva de la directriz contenida en el del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo CSJCAUA17-372 de octubre de 2017¹, al asignar conjuntamente 20 puntos a las referidas especializaciones, debiendo otorgar 20 puntos por cada título de posgrado acreditado.

Por otra parte, resulta importante precisar al impugnante que en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo, se establece de forma clara y expresa que el puntaje máximo permitido a otorgar por concepto de diplomados es de 10 puntos; entonces, si bien es cierto los diplomados allegados por el recurrente cumplen con la condición de ser en áreas relacionadas con el cargo, no es procedente como lo pretende el integrante del registro asignar 10 puntos a cada uno ellos, ya que se reitera, por este concepto el Consejo Seccional otorgo debidamente el puntaje máximo permitido (10 puntos), de conformidad con las reglas del acuerdo para el nivel del cargo.

En ese sentido, a esta instancia corresponde sumar a los 20 puntos otorgados inicialmente en el Registro de Elegibles, 50 puntos, que corresponden a 10 puntos por concepto de diplomado y 40 por dos títulos de postgrados debidamente acreditados. En definitiva, en el ítem de capacitación adicional es procedente asignar un puntaje total de **70 puntos**.

De conformidad con lo anterior, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización, así como al momento de desatar el recurso, no corresponde a lo acreditado y en ese orden procede su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído

¹ Modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJCAUR22-177 de 30 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por el señor **DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.297.851, integrante del registro de elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal grado Nominado, así como la Resolución CSJCAUR22-306 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

En consecuencia, el puntaje para el integrante del registro, en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

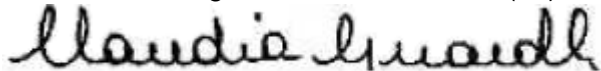
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
10.297.851	DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA	387,77	123,50	100,00	70	681.27

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **DIEGO ALEXANDER CÓRDOBA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.297.851 de Popayán, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT